



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(. 0 2 7)

1 7 MAR 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico con radicado No.2018-460-004080-2 del 10 de mayo de 2018, (fls.2-4), el señor **EDGAR EMIRO ARIZA SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.847.771, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VICTORIA**", a favor de los predios denominados "Lote la Victoria" inscrito bajo el folio de matrícula No.300-244469, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con cinco mil ciento veintidós metros cuadrados (3Ha 5121m²) y "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula No.300-195457, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas (6Ha), ubicados en el municipio de Floridablanca, departamento Santander, según información contenida en los certificados de tradición y libertad expedidos el 07 de mayo de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (fls.6-9), verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 06 de marzo de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado (fl.86-87).

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.182 del 29 de junio de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VICTORIA**", a favor de los predios denominados "Lote la Victoria" inscrito bajo el folio de matrícula No.300-244469 y "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula No.300-195457, elevada por el señor EDGAR EMIRO ARIZA SANTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.847.771 (fls.14-16).

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 05 de julio de 2018, al señor EDGAR EMIRO ARIZA SANTANA, identificado con cedula de ciudadanía No.13.847.771, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.17).

Que dentro del Auto No.182 del 29 de junio del 2018, en su Artículo Segundo se requirió al señor EDGAR EMIRO ARIZA SANTANA, allegar la siguiente documentación:

ARTICULO SEGUNDO: *Requerir al señor EDGAR EMIRO ARIZA SANTANA, identificado con cedula de ciudadanía No.13.847.771, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Mapa de zonificación con la ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, la delimitación del predio en una plancha base topográfica, donde se indique la zonificación que comprenda la reserva, con la indicación del área a registrar para la zona de conservación, zona de Agrosistemas, zona de amortiguación y zona de uso intensivo e infraestructura.*

Así mismo es importante que la sumatoria de la zonificación propuesta para el registro de la reserva, no supere las nueve hectáreas con cinco mil ciento veintiún metros cuadrados (9,5121 Ha), correspondientes a la suma total de las áreas de los predios "La Victoria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.300-246649, y del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.300-195457.

Mediante correo electrónico con radicado No. 2018-460-007619-2 del 29 de agosto de 2018, el señor EDGAR EMIRO ARIZA SANTANA, envió un escrito en el cual aclara el área objeto de registro y la distribución de las áreas de zonificación, sin embargo la plancha catastral no cuenta con sistema de referencia, de la misma manera, el área planteada para registro supera el indicada en el folio de matrícula, es decir 9Ha 5210m². (fls.18-24). El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada, realizando las observaciones correspondientes al cumplimiento de los requerimientos. (fl.25)

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2018, solicita el señor EDGAR EMIRO ARIZA SANTANA, verificar y ajustar las áreas de la zonificación toda vez que el área del registro no puede superar el área del folio de matrícula. (fl.26)

Mediante correo electrónico con radicado No.2018-460-008412-2 del 24/09/2018 el señor EDGAR EMIRO ARIZA SANTANA, envió un escrito en el cual aclara el área de objeto de registro y la distribución de las áreas en la zonificación, el área planteada para registro concuerda con la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria, es decir, 9Ha 5121m². (fls.27-29). El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada, realizando las observaciones correspondientes al cumplimiento de los requerimientos. (fl.30).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, fijado el 12 de septiembre de 2019 y desfijado el 25 de septiembre de 2019 (fl.74), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-008432-2 del 27 de septiembre de 2019 (fl.71), en la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, fijado el 17 de octubre de 2019 y desfijado el 30 de octubre de 2019 (fl.76), remitido mediante oficio con radicado No.2019-460-010301-2 del 22 de noviembre de 2019 (fl.75) y en la Alcaldía Municipal de Floridablanca, fijado el 17 de septiembre de 2019 y desfijado el 02 de octubre de 2019 (fl.82), remitido mediante correo electrónico con radicado No.2019-460-011121-2 del 12 de diciembre de 2019 (fls.79-80), sin que se presentara intervención de terceros.

3

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

**III. DE LA VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O
PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

El día 28/05/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizó un análisis técnico de los predios denominados, "La Victoria" y "Predio Rural", con la finalidad de verificar posibles traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos (fl.44).

Que para realizar dicho análisis se tomaron como fuentes de información las siguientes: Agencia Nacional de Minería (agosto 2018), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero 2019), ANLA (proyectos licenciados agosto 2017), comunidades negras (IGAC octubre 2018), resguardos indígenas (IGAC octubre 2018), corroborando lo siguiente:

- Áreas SINAP: NO
- Títulos mineros: NO
- Solicitudes mineras: NO
- Hidrocarburos: SI
- Comunidades negras: NO
- Resguardos indígenas: NO

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando No.20195530001393 del 22 de julio de 2019 (fl.49), remitió el concepto técnico con radicado No. **20195530000026** del 05 de julio de 2019. (fls.50-56), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los predios a registrarse como "RNSC La Victoria se encuentran ubicados en la Vereda La Judía, Municipio de Floridablanca a una altura de 1380 msnm en el nororiente de la microcuenca Rio Frio y Subcuenca Rio de Oro, la cual se localiza en el costado occidental de la cordillera oriental. Los predios están en la zona que colinda con el área protegida regional (APR) Cerro de la Judía. Según la clasificación ecológica, los predios presentan dos zonas de vida Bosque húmedo Subandino (Bh -Sa) y Bosque Húmedo Andino (Bh - A) (CDMB, 2018).

El área presenta formaciones vegetales naturales remanentes y continuas del bosque andino y alto-andino, los cuales albergan especies arbóreas y arbustivas, herbáceas, líquenes y lianas (CDMB, 2018). La Foto 1, muestra una vista panorámica de los predios a registrarse como "RNSC La Victoria".



Foto 1. Vista panorámica del predio La Victoria, RNSC La Victoria.

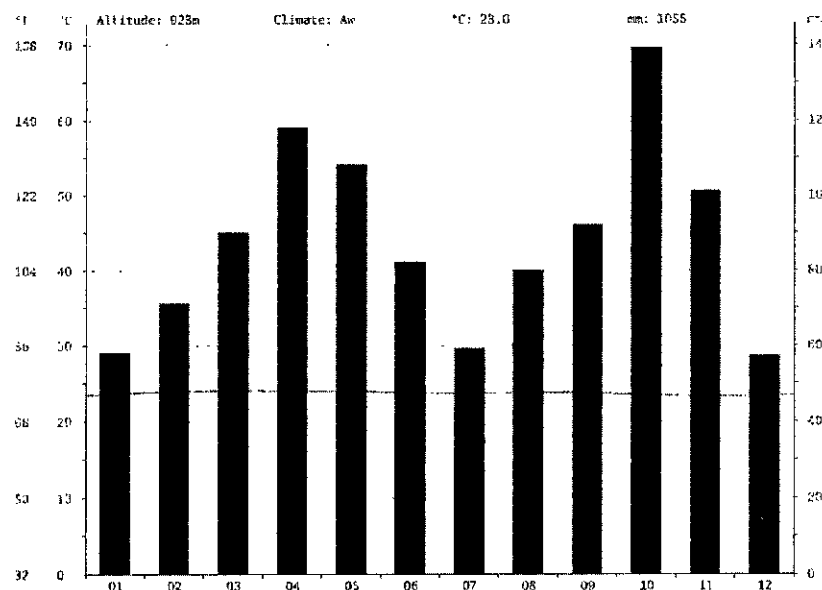
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

Puntos de referencia del polígono de los predios a registrarse como "RNSC La Victoria".

Name	Descripción	Latitud	Longitud	Altitud
1	LAVICTORIA1	N6 38.441	W73 13.165	1582 m
2	LAVICTORIA2	N7 05.074	W73 03.079	1595 m
3	LAVICTORIA3	N7 05.033	W73 03.056	1566 m
4	LAVICTORIA4	N7 04.992	W73 03.041	1526 m
5	LAVICTORIA5	N7 04.964	W73 03.031	1506 m
6	LAVICTORIA6	N7 04.883	W73 03.057	1419 m
7	LAVICTORIA7	N7 04.868	W73 03.065	1429 m
8	LAVICTORIA8	N7 04.852	W73 03.062	1424 m
9	LAVICTORIA9	N7 04.837	W73 03.080	1422 m
10	LAVICTORIA10	N7 04.749	W73 03.092	1421 m
11	LAVICTORIA11	N7 04.839	W73 03.143	1421 m
12	LAVICTORIA12	N7 04.840	W73 03.096	1476 m
13	VICTORIA13	N7 04.969	W73 03.146	1518 m
14	LAVICTORIA14	N7 05.009	W73 03.135	1543 m
15	LAVICTORIA15	N7 05.011	W73 03.159	1551 m
16	LAVICTORIA16	N7 05.035	W73 03.172	1558 m

Clima

El clima de Floridablanca está clasificado como tropical. En comparación con el invierno, los veranos tienen mucha más lluvia. El clima aquí se clasifica como Aw por el sistema Köppen-Geiger. La temperatura media anual es 23.6 ° C en Floridablanca. La precipitación media aproximada es de 1055 mm. La precipitación es la más baja en diciembre, con un promedio de 57 mm. En octubre, la precipitación alcanza su pico, con un promedio de 139 mm. marzo es el mes más caluroso del año. A 23.2 ° C en promedio, noviembre es el mes más frío del año. La humedad relativa en promedio es de 87.9% de acuerdo con los registros de las estaciones meteorológicas del área(Climate data, 2018).La Gráfica 1, muestra el climograma del municipio de Floridablanca.



Gráfica 1. Climograma del municipio de Floridablanca(Climate data, 2018).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

Suelos y Geología

El territorio Santandereano es geológicamente complejo y tectónicamente dinámico, relacionado con las placas tectónicas de Nazca, Caribe y Suramericana. En el Municipio de Floridablanca se presentan unidades de rocas metamórficas que van desde el precámbrico, rocas ígneas del triásico y rocas sedimentarias que van desde el paleozoico hasta el cuaternario.

Depósitos aluviales de terrazas bajas

Se observan en las márgenes del río Frio; estos depósitos corresponden a los niveles máximos de inundación alcanzados por las crecientes extraordinarias actuales. En los escarpes de las terrazas se observan cantos subredondeados a redondeados de areniscas cuarzosas blancas, amarillentas y resistentes, guijos ígneo-metamórficos, algunas areniscas violáceas y fragmentos de cuarzo lechoso con una disposición no uniforme y esporádicos lentes arenosos(Alcaldía del municipio de Floridablanca).

Red hídrica

La microcuenca del río Frio nace en una elevación de 3050 msnm en el sitio denominado La Corcova en las divisorias de agua con los ríos Tona y Lato; tiene una longitud de 30.1 km y alcanza una extensión aproximada de 11.820 Hectáreas, y se encuentra ubicada en una región montañosa de la Cordillera Oriental costado oriental de la subcuenca Río de Oro.

La subcuenca Río de Oro, limita al Norte con la Subcuenca Río Suratá y Río Chitagá y Lebrija Alto (Microcuenca El Aburrido), al Oriente con la subcuenca Río Umpalá), al Occidente con la subcuenca Lebrija Alto (Microcuenca Angula – Lajas) y al Sur con la subcuenca Sogamoso Alto. Esta subcuenca presenta una extensión de 56.942 hectáreas(Alcaldía del municipio de Floridablanca).

Al sur de los predios a registrarse como "RNSC la Victoria, se localiza la Quebrada La Judía Grande, está quebrada vierte sus aguas al río frio. Foto 2.

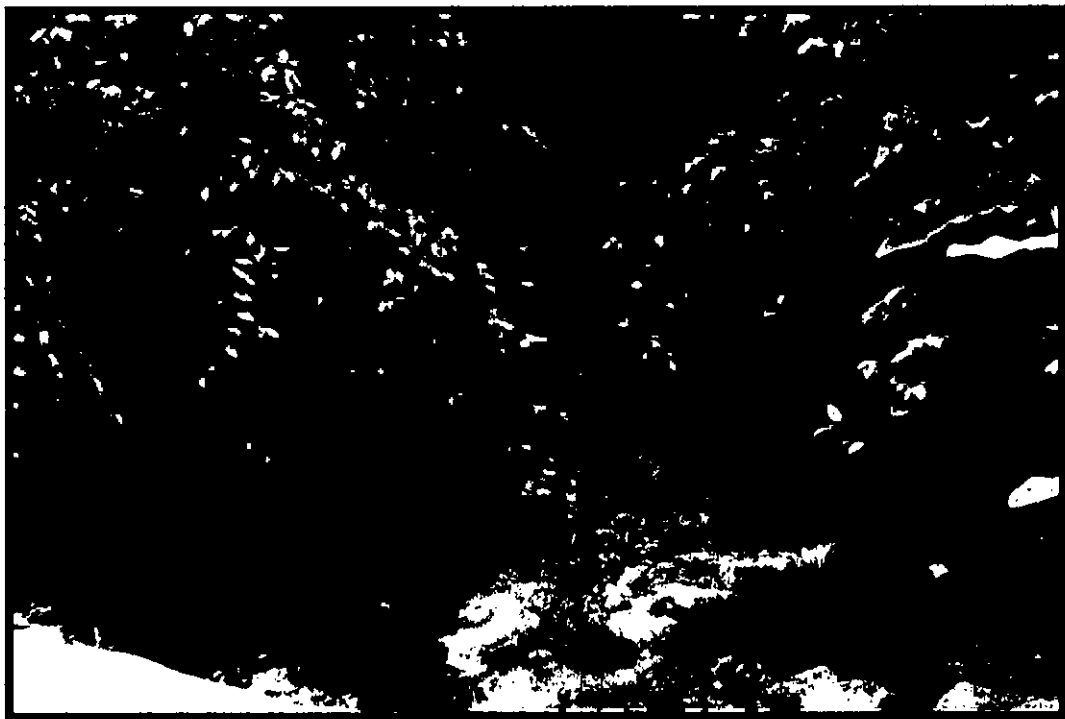


Foto 2. Quebrada La Judía grande.

Muestra de ecosistema.

En los predios a registrarse como "RNSC la Victoria", se presentan dos zonas de vida: Bosque húmedo Subandino (Bh -Sa) y Bosque Húmedo Andino (Bh - A). Es un área de gran importancia, dado que lo han utilizado desde muchas décadas para la extracción de productos vegetales como: madera aserrada, leña, cardos y orquídeas, entre otros(CDMB, 2018).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

Flora

En el estudio florístico de los relictos boscosos de la micro cuenca del Rio frío, realizado por la CDMB, se presenta una composición de 554 especies distribuidas en 253 géneros y 111 familias de las cuales el 60,4% corresponden a dicotiledóneas; el 20,3% a monocotiledóneas y el 19,3% a pteridofitos(CDMB, 2018)

Fauna

La fauna está asociada a las formaciones vegetales de Floridablanca; entre estas, encontramos las siguientes especies de mamíferos(CDMB, 2018)(Alcaldía del municipio de Floridablanca). La Tabla 1 indica los mamíferos registrados en los predios a registrarse como "RNSC La Victoria".

Tabla 1. Mamíferos registrados en los predios a denominarse -"RNSC La Victoria".

Nombre común	Nombre científico	Familia
Fara	<i>Didelphis marsupialis</i>	Didelphidae
Armadillo	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Dasyopodidae
Oso hormiguero	<i>Tamandua mexicana</i>	Myrmecophagidae
Tinajo	<i>Cuniculus paca</i>	Cuniculidae
Zorro común	<i>Cerdocyon thous</i>	Canidae
Tigrillo	<i>Leopardus trigrinus</i>	Felidae
Puma	<i>Puma concolor</i>	
Conejo	<i>Silvilagus granatensis</i>	Leporidae
Ñeque	<i>Dasyprocta punctata</i>	Dasyproctidae
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>	Sciuridae
Aullador	<i>Alouatta seniculus</i>	Atelidae
Mono nocturno	<i>Aotus lemurus</i>	Aotidae
Perrito de monte	<i>Potus flavus</i>	Procyonidae
Coatí	<i>Nasua nasua</i>	
Hurón	<i>Eira Barbara</i>	Mustelidae
Nutria	<i>Lontra longicaudis</i>	

Herpetofauna

Se incluyen los registros para la zona de influencia directa del área protegida regional Cerro La Judía (Estación demostrativa y Experimental "El Rasgón"), para los cuales, se tienen datos de, 14 especies de ranas distribuidas en cuatro familias de las cuales la más diversa fue Leptodactylidae con 10 especies de Eleutherodactylus(CDMB, 2018).

Avifauna

Se incluyen los datos de la avifauna registrada para el área protegida regional Cerro La Judía, para la cual se reporta un numero de 96 especies de aves distribuidas en 27 familias(CDMB, 2018).

Zonificación

Zona de conservación: Esta zona corresponde al 61.6% de los predios; es decir, 5.5411 ha. En esta zona se resaltan especies nativas de bosque húmedo subandino y bosque húmedo andino. Se hace referencia a la presencia de la Quebrada Judía La Grande. Foto 45.

Zona de amortiguación y manejo especial: Esta zona representa el 30.7% de los predios, lo cual corresponde a 2.7632 ha Foto .

Zona de uso intensivo e infraestructura: comprende la parte alta del predio, en esta zona se encuentran construidas dos casas, un sistema de cultivo de mojarra, y un espacio para la maquinaria. Esta zona representa el 3.6% de los predios, lo cual son 0.3225 ha Foto .

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

Zona de agrosistemas: Esta zona corresponde al 4.1% del predio; es decir, 0.3666 ha. En esta zona se hace referencia a un cultivo de café inmerso en un sistema agroforestal, en donde se destaca la presencia de especies frutales como naranja y mandarina.

Tabla 1. Zonificación en el predio a registrarse como "RNSC La Victoria.

Zonificación	Área (Has)	Porcentaje en la zonificación
Zona de conservación	5.54113	61.6
Zona de agrosistemas	0.36661	4.1
Zona de amortiguación	2.76323	30.7
Zona de Uso Intensivo e infraestructura	0.32247	3.6
Total	8,99343	100

Tabla 2. Zonificación en el predio a registrarse como "RNSC La Victoria. FMI 300-195457

Zonificación	Área (Has)	Porcentaje en la zonificación
Zona de conservación	5.251212	87.52
Zona de agrosistemas	0.150343	2.51
Zona de amortiguación y Manejo Especial	0.598342	9.97
Total	5.99989	100

Tabla 3. Zonificación en el predio a registrarse como "RNSC La Victoria. FMI 300-246649.

Zonificación	Área (Has)	Porcentaje en la zonificación
Zona de conservación	0.2899	9.7
Zona de amortiguación y manejo especial	2.164888	72.3
Zona de agrosistemas	0.216266	7.2
Zona de uso intensivo e infraestructura	0.322466	10.8
Total	2.993533	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "La Victoria" **NO** se encuentra traslapada con títulos mineros, solicitudes mineras, proyectos de hidrocarburos comunidades negras ni resguardos indígenas.

La fuente de la información para el análisis corresponde a la Agencia Nacional de Minería (agosto 2018), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-febrero 2017), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017), Comunidades Negras (IGAC octubre 2018) y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el registro de los predios a denominarse como "**RNSC La Victoria**" como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Otros aspectos contemplados

De acuerdo con verificación realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN mediante correo electrónico de fecha 28/05/19, se evidenció que la RNSC 072-18 "LA VICTORIA" presenta traslape con área reservada de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019, ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)")⁴

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica realizada por la DTAN se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y la información física y digital suministrada por el propietario del predio La Victoria (Concepto técnico realizado por la CDMB), se considera **VIABLE** el registro con una extensión superficial de 8.99343 Has de los predios rurales denominados "La Victoria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-246649, (2.9935 ha), y el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-195457, (5.9999 ha), como RNSC "La Victoria" ya que cumplen con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación planteados.

➤

⁴ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

Amenazas y factores que contribuyen con las amenazas

La amenaza más fuerte en el territorio, es la alta tasa del impuesto predial, lo cual lleva a que la gente tenga que realizar actividades que vuelvan más rentable la finca.

Usos y aprovechamientos en los predios a registrarse como RNSC La Victoria.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Victoria" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables¹.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.²
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.³
10. Habitación permanente.

Aspectos socio-económicos de los predios a registrarse como -RNSC La Victoria

Los anteriores propietarios de estos predios eran los dueños de varios terrenos en el Cerro de la Judía, Para este momento, se desarrollaban actividades ganaderas, hace más o menos unos 50 años. Las primeras 6 ha se adquirieron hace 27 años y las otras 3.5 ha se compraron hace 18 años. Desde el principio, se empezó a sembrar árboles en los linderos y hace unos 10 años se comenzó la siembra de guadua al lado de las cañadas. Por otro lado, hace más o menos unos 12 años se inició la siembra de árboles de diferentes especies; se puede decir, que el 95% de la finca es zona de conservación. En el momento, hay cultivos de cítricos, de plátano y un pequeño cultivo de café.

En cuanto a lo social, con los pobladores locales se maneja la misma filosofía de cuidado y conservación del medio ambiente. Existe una organización local que se llama Maklenke, que fue creada con el propósito de parar la frontera agrícola. Se puede decir que la comunidad se ha organizado como autoridad ambiental en el territorio.

Por otro lado, se está buscando la cooperación de la concesión comuneros para poder continuar con la siembra de guadua en algunas zonas de la finca.

Perspectivas y bienestar en el predio La Victoria- RNSC La Victoria

Lo principal, es la satisfacción personal de llevar a cabo esta iniciativa. Se espera que la creación de esta reserva pueda ser un ejemplo para otros propietarios de predios en la comunidad que estén interesados en conservar y obtener beneficios sociales y económicos a través de la conservación.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "La Victoria" NO se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas.

¹ Este uso no fue diligenciado por el propietario en la solicitud de registro, sin embargo, se incluye de acuerdo con lo evidenciado en la evaluación técnica realizada por la DTAN durante la visita realizada al predio.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

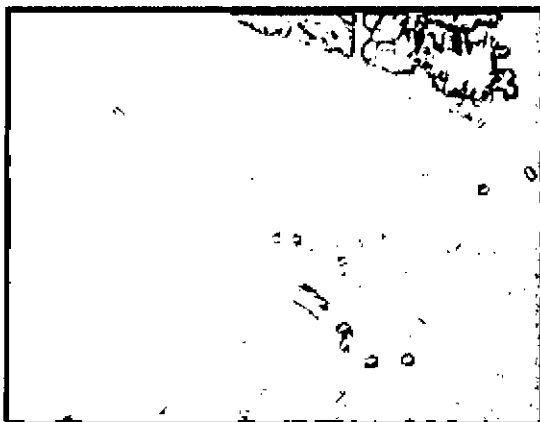


Foto 4. Zona de conservación.

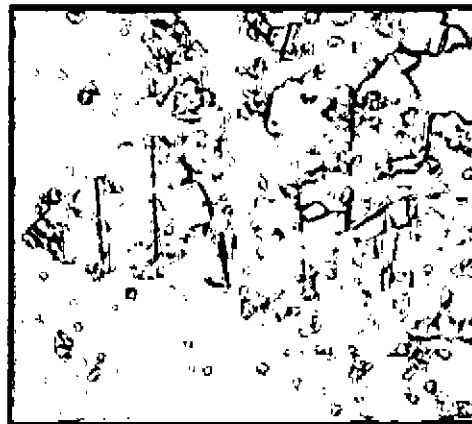


Foto 3. Zona uso intensivo y huerta

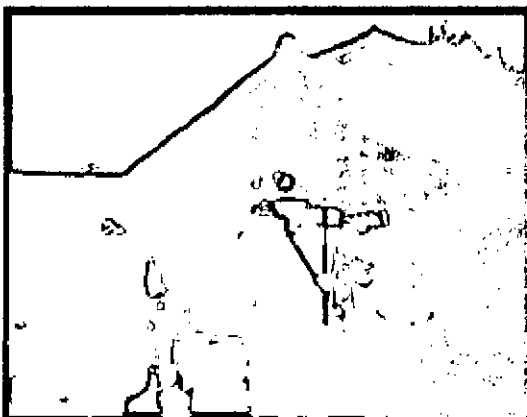


Foto 5. Zona de uso intensivo.



Foto 6. Zona de amortiguación y manejo especial.

Objetivos y objetos de conservación

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, referente a los Objetivos generales de conservación, los cuales se refieren a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica.

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*

Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.

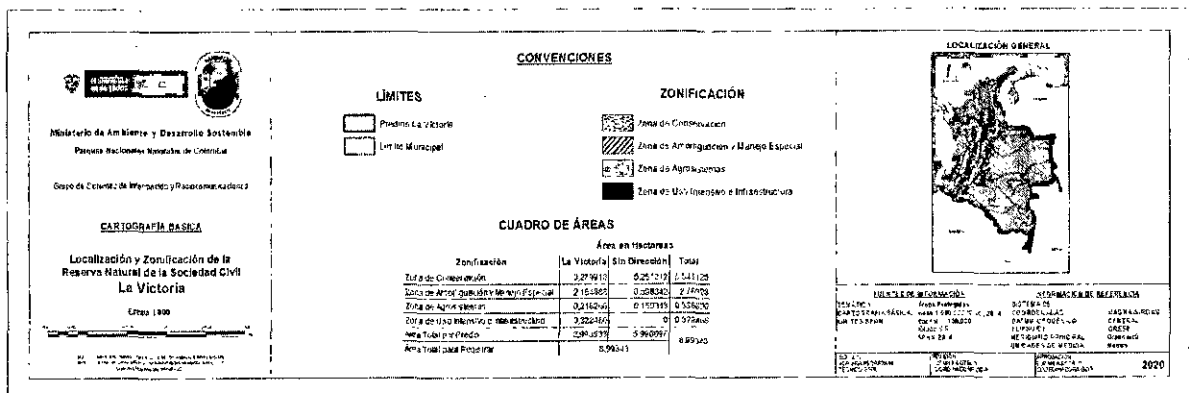
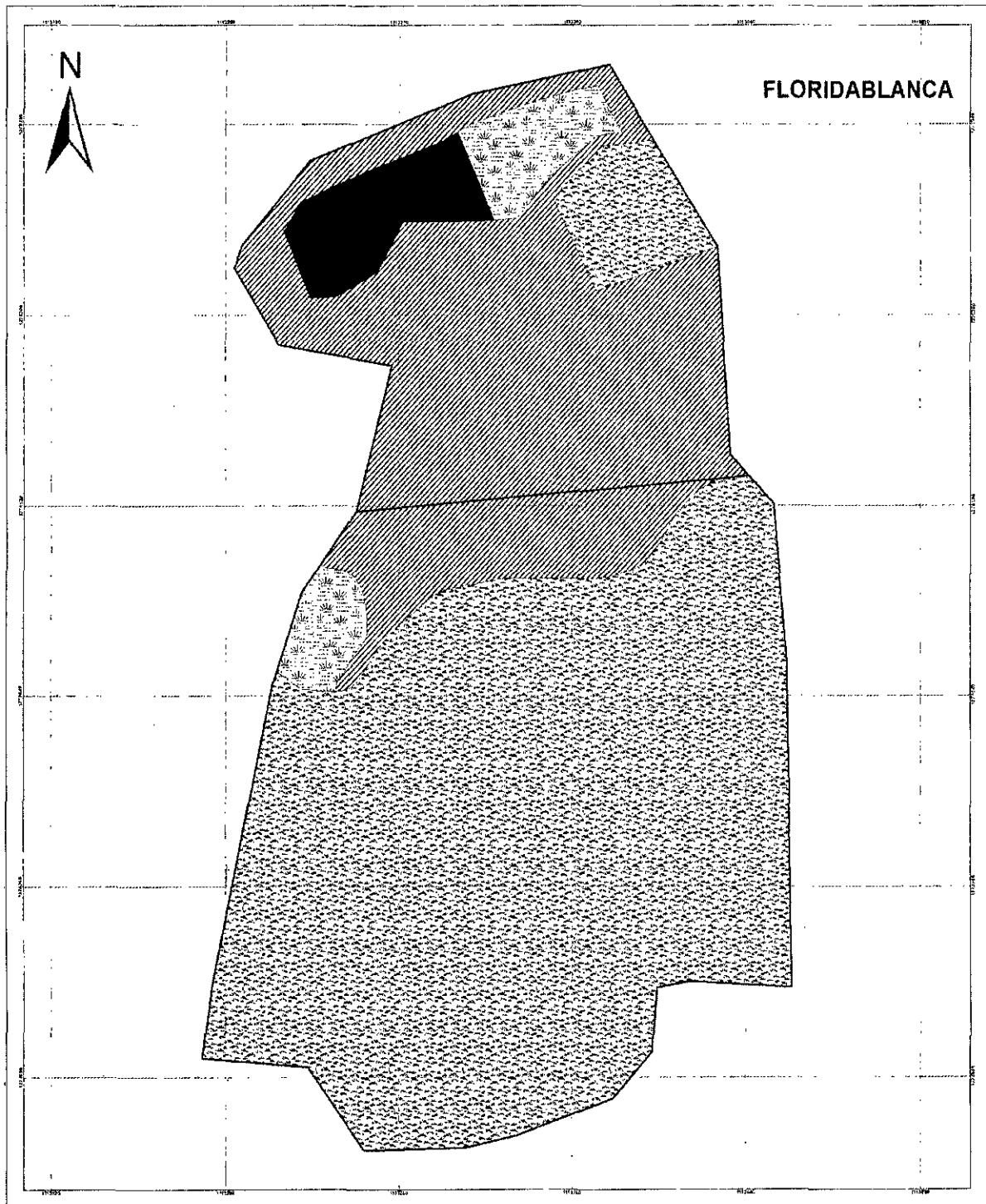
- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

Así, el propósito de creación de la RNSC La Victoria es un propósito de vida, del cual puedan gozar diferentes personas.

Los objetos de conservación de la reserva son:

- El bosque
- La guadua (*Guadua sp*)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VICTORIA" RNSC 072-18



Mapa 1. Zonificación propuesta para los predios a registrarse como "RNSC La Victoria".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20195530000026** del 05 de julio de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIALE** registrar **(8.99343 Ha)** de los predios denominados "La Victoria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-246649, **(2.9935 Ha)**, y el "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-195457, **(5.9999 Ha)**, localizado en la vereda La Judía, del municipio de Floridablanca, departamento de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VICTORIA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VICTORIA**", a favor de los predios denominados, "La Victoria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.300-246649, que cuenta con una extensión de **(2.9935Ha)** y el "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.300-195457, que cuenta con una extensión de **(5.9999Ha)** para un total de **(8.99343Ha)** ubicados en la vereda La Judía, del municipio de Floridablanca, departamento de Santander, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, de propiedad del señor **EDGAR EMIRO ARIZA SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.847.771, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VICTORIA**" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
5. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- 6.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VICTORIA**"

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "LA VICTORIA"

Zonificación	Predio "La Victoria"	Predio "Sin Dirección"	Total
Zona de Conservación	0,289913	5,251212	5,541125
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,164888	0,598342	2,76323
Zona de Agrosistemas	0,216266	0,150343	0,366609
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,322466	0	0,322466
Área total por Predio	2,993533	5,999897	
Área total a registrar	8,99343		8,99343

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VICTORIA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables⁵.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.⁶
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.⁷
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Santander, Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

⁵ Este uso no fue diligenciado por el propietario en la solicitud de registro, sin embargo, se incluye de acuerdo con lo evidenciado en la evaluación técnica realizada por la DTAN durante la visita realizada al predio.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA VICTORIA" RNSC 072-18**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **EDGAR EMIRO ARIZA SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.847.771, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VICTORIA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suárez* – Abogada GTEA - SGM *wt*
Concepto Técnico: *Fabio Villamizar Durán*- Director Territorial Andes Nororientales-PNN
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* – Coordinador GTEA – SGM *an*

Expediente: RNSC 072-18 LA VICTORIA